

Se publica la orden de desarrollo del reglamento “Veri*Factu” sobre especificaciones técnicas de los sistemas informáticos de facturación electrónica

El pasado 28 de octubre se publicó en el BOE la Orden HAC/1177/2024 por la que se desarrollan las **especificaciones técnicas, funcionales y de contenido** recogidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos de facturación electrónicos de empresarios y profesionales, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre (En adelante Reglamento Veri*Factu). Además, se concreta las especificaciones técnicas y funcionales de formación del código «QR» que deberán incluirse en las facturas expedidas por los sistemas informáticos.

A continuación, procedemos a desarrollar los aspectos más relevantes de la citada orden:

Objetivo de la regulación

El objetivo del Real Decreto es regular el funcionamiento de los sistemas informáticos de facturación (SIF) para asegurar el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 29.2.j) LGT de forma que **se garantice la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.**

Se pretende asegurar que toda transacción comercial entre empresarios y/o profesionales genere una factura que quede registrada en el sistema informático del contribuyente, impidiendo la posterior alteración de dichas facturas.

Todo ello con la finalidad de facilitar el control tributario por parte de Hacienda.

Que es el Veri*Factu,

Verifactu es el programa informático (solución pública) que la AEAT pone a disposición de los contribuyentes para que cumplan con las obligaciones de facturación (SIF). Los contribuyentes que lo deseen podrán utilizar dicha solución pública, lo que implicará el cumplimiento de las obligaciones formales de utilizar un programa informático que cumpla con los requisitos obligatorios de facturación electrónica.

Requisitos mínimos de los programas informáticos

Se establecen unos requisitos mínimos que deberán reunir todos los sistemas informáticos de facturación (SIF): capacidad de remisión de la información a la Administración tributaria, conexión a Internet, gestión de certificados electrónicos.

Concretamente, deberán tener capacidad de exportar y transmitir en línea los registros de facturación, y en caso de que se requieran por parte de la Administración Tributaria dichos registros, los mismos podrán ser directamente enviados a través de un procedimiento simplificado y automatizado.

En definitiva, estos programas deberán garantizar la integridad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación, de acuerdo con las especificidades técnicas reguladas en los preceptos de la Orden.

Desde la entrada en vigor, todas las facturas ya sean completas o simplificadas, deberán incorporar **un código QR**. Dicho código, debe contener cierta información de la factura y una dirección URL a la sede de la agencia tributaria.

Sujetos obligados y operaciones que se incluyen

Están obligados a respetar las disposiciones contenidas en el RRSIF, todos los empresarios individuales o societarios, así como entidades sin personalidad, que se encuentren sujetos al IRPF (por rendimientos de actividades económicas), al Impuesto de Sociedades o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes por mediación de establecimiento permanente radicado en España, y que estén domiciliados en territorio español de régimen común, es decir excluyendo a los residentes en País Vasco o Navarra.

Los [empresarios adscritos al Suministro Inmediato de Información \(en adelante SII\) están excluidos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Veri*Factu](#), ya sea por adscripción al SII obligatoria o voluntaria.

Certificación de los sistemas informáticos

Las entidades productoras o fabricantes del sistema informático deberán certificar, mediante una declaración responsable por escrito y de forma visible en el sistema y cada versión, que el sistema informático cumple con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), así como con lo dispuesto en el Reglamento Veri*Factu y en su desarrollo, contenido en la orden ministerial recientemente aprobada. La declaración responsable incluirá los datos referentes al sistema informático que permitan identificarlo y saber su tipología, composición y funcionalidades, así como conocer las características de la instalación de este. Además, contendrá los datos identificativos y de localización del productor del mencionado sistema informático y la fecha y lugar en que la firma.

Todo obligado a emitir facturas que utilice un sistema de facturación debidamente certificado no tendrá responsabilidad por el incorrecto funcionamiento de este. Tal responsabilidad corresponderá a su fabricante, de acuerdo con el artículo 201 bis de la LGT.

Es, por tanto, muy importante, adaptar los sistemas informáticos de facturación actuales a los nuevos requisitos que indica el nuevo Reglamento, principalmente, en el supuesto de utilización de sistemas informáticos propios, no de productos standard, o bien, en el supuesto de confeccionar las facturas con procesadores de textos u hojas de cálculo.

Entrada en vigor

El reglamento "Veri*Factu*", entró en vigor el 7 de diciembre de 2023, de todos modos, la obligatoriedad de aplicar dichos preceptos se encontraba sujetas a la aprobación de la Orden ministerial la cual se ha producido en fecha **28 de octubre de 2024**. Con ello, las fechas a tener en cuenta para la aplicación de tales sistemas son los siguientes:

- Los empresarios y profesionales que expidan facturas y que tengan obligatoriedad de acogerse a sistemas informáticos de facturación (SIF), disponen hasta el 1 de julio de 2025, fecha a partir de la cual resultará obligatorio utilizar un SIF, ya sea el Veri*Factu o cualquier otro de elaboración propia que cumpla con las características previstas legalmente.

Ahora bien, los productores y comercializadores privados de los SIF, disponen de un plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial que desarrolle las especificaciones técnicas de los requisitos impuestos a los SIF, esto es el 29 de julio de 2025.

Por tanto, los empresarios y profesionales tienen obligación de utilizar un SIF adaptado desde el 1 de julio de 2025. En aquellos casos en los que tengan intención de utilizar un programa de elaboración propia y a dicha fecha no se encuentre desarrollado deberán utilizar el Veri*Factu entre el período transcurrido entre el 1 de julio y la fecha en que puedan incorporar otro SIF teniendo como fecha máxima para ello el día 29 de julio de 2025.

No confundir con las facturas electrónicas

No debemos confundir este reglamento con la **obligación de emitir facturas en formato electrónico**, prevista en la Ley 18/2022, conocida como **Ley Crea y Crece** y de la que aún no se ha aprobado un desarrollo reglamentario y, por lo tanto, tampoco se conoce con exactitud la fecha prevista de entrada en vigor.

Por tanto, con la aprobación de la orden se establece a fecha de 1 de julio de 2025 la obligatoriedad de utilizar un Sistema Informático de facturación (SIF) mediante el cual registrar los flujos de facturación, que nada tiene que ver con la obligatoriedad de emitir facturas en formato electrónico

la cual se encuentra pendiente de desarrollo reglamentario no habiendo aun fecha de entrada en vigor de tal obligación.

CONTACTOS



Marta Puig Maslloréns

Economista / Lic. Derecho
Área fiscal – socio/director
mpuig@duransindreu.com



Ana Moral Esteban

Abogada
Área Fiscal
amoral@duransindreu.com



Mar Audí Serret

Economista / Abogada
Área fiscal
maudi@duransindreu.com



Cristina Castell Rojas

Economista / Abogada
Área Fiscal
ccastell@duransindreu.com

© Durán-Sindreu, 2025.

Todos los derechos de propiedad intelectual de este documento están reservados. Queda prohibida cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de este documento sin la autorización previa y por escrito de Durán-Sindreu. El contenido de este documento tiene carácter meramente informativo y no constituye asesoramiento legal alguno. Para obtener asesoramiento legal específico, le recomendamos que contacte con su asesor habitual de Durán-Sindreu o a través de ds@duransindreu.com | 93 602 52 22.